

AVISO No. 828

10 de octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10778 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**

Dirección del predio: **CALLE 10 A NORTE # 18- 150 TORRE 4 APTO 505 P. R. COCORA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 de octubre de 2023

Señor (a):

LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL

Dirección: **CALLE 10 A NORTE # 18- 150 TORRE 4 APTO 505 P. R. COCORA**

Correo: fherserna.lfs@gmail.com

Matricula 123305

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 828-RESOLUCION PQRDS 10778 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 828 – RESOLUCIÓN PQRDS 10778 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 10778
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR904439 DEL 15/09/2023
MATRICULA 123305**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO Nro. 2023PQR904439**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 10 A NORTE # 18- 150 TORRE 4 APTO 505 P. R. COCORA**, identificado con **Matrícula 123305**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 10 A NORTE # 18- 150 TORRE 4 APTO 505 P. R. COCORA**, identificado con **Matrícula 123305**., se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 123305**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5155	1209	1178	31	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	6/09/2023
5136	1178	1175	3	-1	NORMAL	8/08/2023
5117	1175	1170	5	-1	NORMAL	6/07/2023
5098	1170	1158	12	-1	NORMAL	6/06/2023
5079	1158	1145	13	-1	NORMAL	4/05/2023

5. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación en la cual se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2023 y se encontró lo siguiente:

“...LEC 1219. 3 PERSONAS. SURTE APTO MEDIDOR REGISTRA NORMAL. EL SANITARIO TIENE FUGA POR EL AGUA STOP...”

6. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 20 de septiembre de 2023, al predio identificado con **Matrícula 123305**, se observa que el inmueble presenta una fuga por el Sanitario.



7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 123305.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

"...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos."3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible..."*

9. Que para el caso en comento al tratarse de una fuga perceptible en las instalaciones internas del predio como ya se indicó, el usuario es quien debe remediarlo; tal y como lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*"**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a reparar la fuga que se presenta en el predio, así como tampoco a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta **Nro. 64263479**, dado que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...) "...EL SANITARIO TIENE FUGA POR EL AGUA STOP..."

11. Se recomienda a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 123305.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**, de reparar la fuga presentada en el predio, de igual manera se le informa que no hay lugar a ordenar ningún descuento o re liquidar la cuenta **Nro. 64263479**, dado que el consumo facturado fue registrado

con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...)“...EL SANITARIO TIENE FUGA POR EL AGUA STOP...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**, que debe proceder a reparar la EL SANITARIO TIENE FUGA POR EL AGUA STOP...”, en aras a evitar cobros por alto consumo ocasionado por esta, dado que todo lo registrado por el medidor es facturado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 123305.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SERNA ARISTIZABAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA